



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, informando que remitió las citaciones correspondientes para ello al correo electrónico del abogado de la parte actora, sin resultado positivo, a saber: (*Anexo 05, Cdn. Ppal. Digital*)

*“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN*

*SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS”*

No obstante, advierte esta secretaría que, el día de ayer el abogado de la parte actora allegó a través de la plataforma del CSJ, la diligencia de notificación que viene realizando para lograr la notificación de las personas ejecutadas, sin aportarse acuse de recibido o nota devolutiva de las guías mediante las cuales se remitieron las mismas a los ejecutados. (*Véase anexo 6., Ibídem*)

Agosto 10 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2021-00299**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado la señora **Alba Lucia Rivera Muñoz** en contra de las señoras **Luz Adriana Vargas Ramírez y Luz Betty Ramírez Ortiz**, se incorpora para los fines pertinentes, las diligencias de notificación que devuelve la oficina de apoyo Centro de CSJCF, además del trámite que allega el abogado de la parte actora para lograr la notificación de las personas ejecutadas, disponiéndose en consecuencia, requerir a dicho mandatario para que cumpla con las siguientes cargas procesales:

a) Allegue los acuses de recibido o notas devolutivas de las *-citaciones para diligencia de notificación personal-* que se aportan, correspondientes a las guías OC07 076000287530 y OC07 076000287529 de la oficina de correo correspondiente *-Envía-* y que fueran remitidas a las demandadas a las direcciones físicas aportadas para ello con el escrito de demanda, a fin de adoptar la decisión que legalmente corresponda frente a las mismas y así continuar con el trámite natural de la acción que se adelanta, conforme a lo reglado en los Art. 291 y 292 del CGP, que regulan dicha diligencia



b) Dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las personas ejecutadas, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de julio 19 de 2021 y que obra en el anexo 12 del Cd. de medidas digital.

Además, se exhorta a la parte actora para que, en la medida de lo posible, aporte una dirección electrónica de los ejecutados, donde pueda llevarse a cabo la notificación de los mismos, conforme a las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas ejecutadas, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**

*lfp*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Civil 009**  
**Juzgado Municipal**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5aeef62cd79104ed7f96e5b9fb1c500575b3bc73d7212c9fdb1229591fdf5d4**

Documento generado en 11/08/2021 01:33:37 PM